

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor juez con memorial suscrito por el profesional del derecho inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la Sociedad Litigar Punto Com, en el que se solicita terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



Proceso:	Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Ejecutante:	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Ejecutado:	Soluciones Generales del Eje Cafetero S.A.S. en Liquidación
Radicación:	63-001-41-05-001-2023-00030-00

Armenia, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio

Procede el despacho pronunciarse sobre la manifestación del apoderado de la parte ejecutante, en el entendido que el ejecutado cumplió con la obligación de pagar los dineros por concepto de autoliquidaciones y pago de aportes mensuales de pensión obligatoria de sus trabajadores.

Al punto, el artículo 461 del Código General del Proceso prevé la terminación por pago de la obligación siempre y cuando se presente escrito proveniente de la parte ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir y que con dicho documento se acredite el pago de la obligación demandada y las costas.

Para el caso, el escrito de terminación fue presentado por un profesional del derecho de la sociedad que representa a la parte ejecutante, **Litigar Punto Com S.A.S.** quien cuenta con facultad para recibir (fl. 144 PDF 001, del expediente digital),

aunado a que en el documento allegado solicitó se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación.

En razón a lo anterior, se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que la petición reúne los requisitos establecidos en el artículo 461 *ibídem*.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada y que tuvo que ver con el embargo y secuestro de las sumas de dinero que posee **Soluciones Generales del Eje Cafetero S.A.S. en liquidación**, identificada con Nit.901144372-1 en las cuentas, corrientes de ahorro o de cualquier clase de depósitos en las siguientes entidades financieras de la Ciudad de Armenia: i) Banco de Bogotá, ii) Banco Popular, iii) Banco Pichincha, iv) Banco Itaú v) Bancolombia S.A, vi) Banco BBVA, vii) Banco de Occidente, viii) Banco HSBC, ix) Banco Falabella, x) Banco Caja Social, xi) Banco Davivienda S.A, xii) Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A., xiii) Banco Agrario de Colombia S.A., xiv) Banco AV Villas. Por secretaria expídanse los oficios respectivos.

Finalmente consultada la plataforma de depósitos judiciales por cuenta de este proceso se encontraron los títulos judiciales No.454010000628565 por valor de \$346.700.oo, No.454010000630683 por valor de \$310.800.oo y No.454010000633179 por valor de \$308.100.oo; por lo tanto, ser ordenará la entrega de los mismos a la parte demandada y como consecuencia se requerirá a la ejecutada para que aporte certificado de cuenta bancaria con el fin de realizar el abono en cuenta de los títulos en mención.

Finalmente se aceptara la renuncia a términos de ejecutoria.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia, Quindío.

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo laboral propuesto por la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.** en contra de **Soluciones Generales del Eje Cafetero S.A.S. en Liquidación.**

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada y que tuvo que ver con el embargo y secuestro de las sumas de dinero que posee **Soluciones Generales del Eje Cafetero S.A.S. en Liquidación**, identificada con Nit.901144372-1 en las cuentas, corrientes de ahorro o de cualquier clase de depósitos en las siguientes entidades financieras de la Ciudad de Armenia: i) Banco de Bogotá, ii) Banco Popular, iii) Banco Pichincha, iv) Banco Itaú v) Bancolombia S.A, vi) Banco BBVA, vii) Banco de Occidente, viii) Banco HSBC, ix) Banco Falabella, x) Banco Caja Social, xi) Banco Davivienda S.A, xii) Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A., xiii) Banco Agrario de Colombia S.A., xiv) Banco AV Villas. Por secretaria expídanse los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENAR, la entrega de los títulos judiciales No.454010000628565 por valor de \$346.700.oo, No.454010000630683 por valor de \$310.800.oo y No.454010000633179 por valor de \$308.100.oo a **Soluciones Generales del Eje Cafetero S.A.S. en Liquidación**, identificada con Nit.901144372-1.

CUARTO: REQUERIR, a **Soluciones Generales del Eje Cafetero S.A.S. en Liquidación**, para que aporte certificado de

cuenta bancaria con el fin de realizar el abono en cuenta de los títulos judiciales en su favor.

QUINTA: Sin costas para ninguna de las partes.

SEXTA: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria.

Notifíquese y cúmplase,

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

PAGS/LEMJ



Puede escanear este código QR para acceder al Micrositio del Juzgado o dirigirse al siguiente enlace <https://t.ly/P-59>

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARÍA